

EJECUTIVO SINGULAR

RAD No. 2009-00560-00

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que se ha presentado liquidación adicional del crédito por la parte ejecutante, pero no guarda relación con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

Sírvase proveer

Sincelejo, octubre 05 de 2020.

LINA MARIA HERAZO OLIVERO

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, cinco (05) de octubre de Dos Mil veinte (2020).

En atención a la nota de Secretaría precedente, acaeciendo que las operaciones contables realizadas por la parte ejecutante, en la liquidación adicional del crédito presentada, no guardan correspondencia con lo dispuesto en auto de mandamiento de pago, razón por la que se procederá a confeccionarla por el Despacho.

Igualmente, de conformidad con lo señalado en el artículo 366, numeral 1, del C.G.P., se procederá a aprobar la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho el día 18 de agosto de 2020 (Fl. 59 del cuaderno principal).

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Repruébese la anterior liquidación adicional del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por no haber sido elaborada en debida forma, de acuerdo con lo dispuesto en la parte motiva, en consecuencia, quedará así:

Parámetros de Liquidación				
FECHA DE CORTE LIQUIDACION:				5-oct-2020
FECHA INTERES DE MORA DESDE				12-may-2018
DIAS EN MORA:				863
TASA DE MORA:				27,98%
CAPITAL				\$ 1.096.027
Valor Liquidación				
INTERESES DE MORA	1.096.027	X	27,98%	X
			360	
			863	= \$ 735.152
TOTAL LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO				= \$ 735.152

SEGUNDO: Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Despacho el día octubre 02 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No.: 108
FECHA: 06/10/2020
SECRETARÍA 

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed03c9bbfd353f55896cddedc4518191961f34c805f293a5e1910f8039b661ad

Documento generado en 05/10/2020 11:55:10 p.m.